RESOLUCIÓN No. 241
(05 DE AGOSTO DE 2026)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA No. RECO-MAT-002-2026 (DECRETO 092 DE 2017)

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE MATANZA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto 092 de 2017 y, en lo pertinente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

2. Que, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, contratación que fue reglamentada por el **Decreto 092 de 2017**.

3. Que, existe informe de oportunidad y conveniencia donde se sustenta la necesidad de contratar el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN, EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL, QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA CENTRO VIDA EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MATANZA, SANTANDER"**, suscrito por la Secretaría Local de Salud de MATANZA – SANTANDER.

4. Que, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 señala las condiciones en las cuales procede esta contratación, esto es, que el objeto corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el plan de desarrollo, que no comporte una relación conmutativa ni instrucciones precisas de la entidad estatal al contratista, y que no exista oferta en el mercado o que la contratación con la entidad sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos, condiciones que fueron examinadas en la etapa de planeación y que sirvieron de fundamento a la apertura del procedimiento de selección.

5. Que, el objeto a contratar se encuentra enmarcado como un **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA No. RECO-MAT-002-2026**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, para lo cual el MUNICIPIO de MATANZA – SANTANDER, ordenó la apertura del proceso de contratación, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN, EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL, QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA CENTRO VIDA EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MATANZA, SANTANDER"**.

6. Que, dentro del periodo de presentación de ofertas señalado en la invitación pública, se presentó como único oferente la **FUNDACIÓN PROSPERAR ONG**, identificada con NIT No. 900.078.065-9, cuya propuesta fue radicada en la plataforma SECOP II con anterioridad al cierre del proceso, ocurrido el 31 de julio de 2026 a las 11:00 a. m.

7. Que el convenio a suscribir se respalda en la siguiente disponibilidad presupuestal: No. 20260222 del 26 de junio de 2026, por valor de CIENTO SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($107.076.088).

8. Que, se realizó el informe de evaluación de la propuesta presentada, en los términos establecidos para el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA No. RECO-MAT-002-2026**, el cual fue suscrito el 3 de agosto de 2026 y en él la oferta se calificó como no habilitada por no encontrarse acreditados cuatro requisitos habilitantes, a saber, el certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la revisora fiscal exigido por la Nota 1 del numeral 6, la manifestación bajo la gravedad del juramento sobre el origen lícito de los recursos exigida por el numeral 7, la acreditación de la pertenencia al régimen tributario especial exigida por el numeral 14 y los documentos de estructura organizacional exigidos por el numeral 17 de la invitación pública.

9. Que se surtió la etapa de observaciones al informe de evaluación, dentro de la cual la FUNDACIÓN PROSPERAR ONG radicó, el 4 de agosto de 2026, un escrito de subsanación acompañado de tres anexos y, de manera separada, un escrito de observación referido de manera exclusiva al numeral 14 de la invitación.

10. Que, verificada la subsanación, el comité evaluador encontró acreditado el requisito del numeral 6 de la invitación, por cuanto la Fundación aportó como Anexo No. 01 el certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores en Bogotá el 9 de julio de 2026, con vigencia de tres (3) meses contados a partir de su expedición, en el que consta que la contadora pública NELLY TORRES SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.753.513 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 159835-T, tiene

vigente su inscripción y "NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS". Dicho certificado se encontraba vigente a la fecha de cierre del proceso, ocurrido el 31 de julio de 2026, tal como lo exige de manera expresa la Nota 1 del citado numeral.

11. Que, en el mismo sentido, encontró acreditado el requisito del numeral 7, pues la Fundación aportó como Anexo No. 02 el compromiso anticorrupción y de origen lícito de recursos, fechado en Floridablanca el 29 de julio de 2026 y suscrito por el representante legal JUAN DIEGO RUIZ SÁNCHEZ, documento en el que se corrigió la referencia que en la versión inicial aludía erróneamente al Municipio de Suratá y en cuyo numeral 8 se incorporó la manifestación echada de menos, del siguiente tenor: "Manifestamos, bajo la gravedad de juramento, que la totalidad de los recursos económicos, bienes y demás activos que conforman su patrimonio provienen de fuentes lícitas, obtenidos en desarrollo de actividades legales y permitidas por el ordenamiento jurídico colombiano".

12. Que, así mismo, encontró acreditado el requisito del numeral 17, toda vez que con el Anexo No. 03 la Fundación allegó los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro, integrados por treinta y nueve (39) artículos distribuidos en siete capítulos, junto con las certificaciones suscritas por el representante legal el 4 de agosto de 2026 sobre la existencia de una política de gestión documental y de una política de gestión y manejo de riesgos, en las cuales se compromete además a hacer entrega formal de ambos documentos de política de manera previa a la suscripción del acta de inicio, tal como lo prevé el propio numeral 17 de la invitación. Se precisa que la fecha de expedición de estas certificaciones no compromete su eficacia, pues ellas dan cuenta de una circunstancia existente con anterioridad al cierre del proceso y no de un hecho sobreviniente, en los términos del parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

13. Que, en relación con el numeral 14 de la invitación, la Fundación no aportó el Registro Único Tributario en el que conste su pertenencia al régimen tributario especial, sino que presentó un escrito de observación en el que reconoce que "a la fecha no cuenta con el acto administrativo de calificación o reconocimiento formal en el Régimen Tributario Especial expedido por la DIAN, encontrándose transitoriamente bajo las normas del régimen ordinario, sin que esto desvirtúe su naturaleza social original", y solicita al Municipio tener en cuenta que tal circunstancia no anula ni desconoce el objeto social meritorio de la entidad.

14. Que el comité evaluador acoge la observación formulada. En efecto, el artículo 19 del Estatuto Tributario, en la redacción que le dio el artículo 140 de la Ley 1819 de 2016, dispone que "todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y

complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales" y que "excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria (...) su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial". De la norma se sigue que, con posterioridad a la reforma tributaria de 2016, la pertenencia al régimen tributario especial dejó de ser un atributo inherente a las entidades sin ánimo de lucro para convertirse en una calificación excepcional y rogada, de manera que su ausencia da cuenta de una determinada situación tributaria, pero no desvirtúa por sí sola la naturaleza jurídica de la entidad ni permite inferir la existencia de ánimo de lucro.

15. Que, descendiendo al caso concreto, la condición de entidad privada sin ánimo de lucro que exigen el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 se encuentra acreditada por medios idóneos distintos del Registro Único Tributario, pues el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 29 de julio de 2026 da cuenta de que la FUNDACIÓN PROSPERAR ONG es una entidad sin ánimo de lucro sometida a la inspección, vigilancia y control de la Gobernación de Santander, y los estatutos aportados con la subsanación establecen en su artículo 4 que la entidad "es una asociación de carácter privado y sin ánimo de lucro" y en el numeral 2 del artículo 6 que "los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes", cláusula de no distribución que constituye el rasgo que define materialmente la ausencia de ánimo de lucro. A ello se agrega que el objeto social de la entidad comprende adelantar programas y actividades de asistencia social en beneficio de personas de la tercera edad y prestar servicios de alimentación y de apoyo psicosocial, actividades que corresponden a las meritorias de desarrollo social a que se refiere el artículo 359 del Estatuto Tributario.

16. Que el Municipio no desconoce que la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-03, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señala en su página 15 que "la Entidad Estatal debe asegurarse que la entidad con la que pretende contratar es efectivamente sin ánimo de lucro, por ello debe verificar que se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, esto solo es posible si su objeto social corresponde a cualquiera de las actividades meritorias definidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario". Con todo, la propia redacción de la directriz evidencia que la verificación del régimen tributario especial opera como medio para asegurar la naturaleza no lucrativa de la entidad y no como un fin autónomo, de suerte que, acreditada esa naturaleza por los medios señalados en el considerando anterior y verificada la correspondencia del objeto social con las actividades meritorias del artículo 359 del Estatuto Tributario, la finalidad perseguida por la Guía se encuentra satisfecha.

17. Que, en la misma línea, el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y aplicable por remisión del artículo 8 del Decreto 092 de 2017, dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos", regla que consagra la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y que resulta aplicable en el presente caso, en el que la exigencia del numeral 14 no otorga puntaje ni incide en la comparación de las ofertas, por tratarse además de proponente único.

18. Que, en consecuencia, subsanados los requisitos de los numerales 6, 7 y 17 de la invitación pública y resuelta favorablemente la observación relativa al numeral 14, la propuesta presentada por la FUNDACIÓN PROSPERAR ONG se declara HÁBIL.

19. Que, el informe de evaluación estableció el siguiente orden de elegibilidad:

No.	Nombre del oferente e identificación	Carta de presentación de la propuesta	Valor de la oferta económica	Póliza de seriedad de la oferta	Puntaje
1	FUNDACIÓN PROSPERAR ONG identificada con NIT No. 900.078.065-9	SI	$ 107.076.088	SI	60

20. Qué, según lo dispuesto en el numeral anterior, el comité evaluador recomienda adjudicar el presente proceso a la **FUNDACIÓN PROSPERAR ONG**, identificada con NIT No. 900.078.065-9, propuesta presentada por un valor de CIENTO SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE ($107.076.088), a los que se suma el aporte propio de la entidad sin ánimo de lucro por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CTE ($11.897.000), para un valor total del convenio de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE ($118.973.088), por cumplir con las condiciones exigidas por la Administración Municipal en la invitación pública.

21. Que, de acuerdo a la recomendación dada por el comité asesor y evaluador, la suscrita consideró que la evaluación es objetiva y la acoge y, en su condición de representante legal de la Entidad Estatal, autoriza la celebración del convenio de asociación en los términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017; en consecuencia, se procederá a adjudicar el presente proceso de selección.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el procedimiento de selección adelantado por la modalidad de RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA No. RECO-MAT-002-2026, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN, EL APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN LO RELACIONADO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD PRIMARIA Y ASISTENCIA PSICOSOCIAL, QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA CENTRO VIDA EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MATANZA, SANTANDER", a la FUNDACIÓN PROSPERAR ONG, identificada con NIT No. 900.078.065-9, propuesta presentada por un valor de CIENTO SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE ($107.076.088) con cargo al presupuesto municipal, a los que se suma el aporte propio de la entidad sin ánimo de lucro por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CTE ($11.897.000), para un valor total del convenio de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE ($118.973.088), con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, conforme lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría Local de Salud, la publicación del presente acto administrativo en el SECOP, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el Municipio de Matanza (Santander), a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA STELLA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Municipal

Responsables de:	Nombre	Firma
Firma de Responsable de especificaciones técnicas y precios del mercado:	Juan Diego Vera Paez - Secretaria Local de Salud.	
Firma Responsable de Revisión aspectos jurídicos	ESA Servicios Integrados-HMCM	
Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento en lo pertinente a cada uno, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		